

Álvaro Aragón Rivera, **Norberto Bobbio. Una teoría de la democracia**, Ciudad de México, Ubijus Editorial, 2020, 184 pp.

Karla Elizabeth Mariscal Ureta*

En *Norberto Bobbio. Una teoría de la democracia*, el autor nos introduce de forma profunda en el pensamiento de Norberto Bobbio para intentar algún tipo de respuesta a las siguientes interrogantes: ¿qué es la democracia?, ¿cuál es su importancia?, ¿cuáles son sus instituciones?, ¿qué podemos esperar de la misma?, ¿existen alternativas a la democracia?, ¿son el populismo y la democracia directa una alternativa a la democracia representativa?, ¿cuáles son los riesgos que enfrenta?

El autor realiza un recorrido descriptivo y analítico del dinamismo intrínseco en el discurso del jurista y filósofo turinés, conocido como el filósofo de la democracia. La obra está estructurada en los siguientes capítulos: “Perfil intelectual”, “¿Cuál filosofía política?”, “¿Qué es la democracia? Problemas conceptuales”, “Realizaciones e interpretaciones históricas de la democracia”, “El núcleo teórico de la democracia”, “La distancia entre los ideales de la democracia y la cruda realidad”, “Los valores de la democracia”, “El liberal socialismo. Un proyecto democrático”, “El tiempo de los derechos”, y finalmente “Consideraciones finales. Lecciones de un clásico”. En este recorrido, Aragón Rivera nos conduce por una travesía desde el origen del pensamiento de Bobbio hasta sus últimas aportaciones sobre la democracia, que fueron del año 2004.

El autor afirma que: “El objetivo es dar un perfil intelectual que contribuya a tener una imagen general de los diversos debates en los que Bobbio intervino y en los que su influencia fue decisiva”. Luego entonces, el abordaje de cada uno de los capítulos nos proporciona una com-

* Doctora en Derecho por la Universidad Autónoma de Sinaloa. Profesora investigadora de tiempo completo en la Facultad de Derecho de la UAQ. Contacto: karla.mariscal@uaq.mx.

prensión adecuada de la materia estudiada, partiendo de una estructura que va de lo general a lo particular. Así, los primeros capítulos se ciñen a la exposición sobre las inclinaciones del filósofo turinés por el idealismo, el historicismo, el positivismo y la filosofía analítica, hasta madurar una de las propuestas metodológicas más originales de la filosofía política del siglo XX. Lo anterior sirve de base para exponer el contenido esencial de su “teoría general de la política” como un método de lectura y trabajo que hoy es conocido como la “escuela de Turín”.

A partir de esto, se presenta una definición mínima que contiene los elementos indispensables de un régimen democrático a través de la definición de las reglas procedimentales de aquel. Se muestra la innegable distancia entre los ideales de la democracia y la cruda realidad, llamada también “tosca realidad”, al menos de los ideales de los clásicos como John Locke, Jean-Jacques Rousseau, John Stuart Mill y Jeremy Bentham, planteando un estudio que pretende identificar algunos de los males que aquejan a las democracias a partir de evaluar la distancia entre los ideales y la realidad concreta. Este análisis permite la interrogación, junto con el pensamiento de Bobbio, y al que el autor se adhiere, de qué ideales de la democracia no se han cumplido y por qué; qué ideales no se cumplieron por obstáculos imprevistos, por lo tanto, no se podían cumplir, y de los que no se han cumplido, cuáles hay que seguir manteniendo.

En el esfuerzo por el análisis del lenguaje, en este caso de la filosofía política, sobre el concepto de democracia, el autor nos dice al respecto que: “Para Bobbio, cuando hablamos de democracia debemos entender un conjunto de reglas que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos. Bajo esta definición mínima, primero, se entiende por régimen democrático un conjunto de reglas procesales para la toma de decisiones colectivas en el que está prevista y propiciada la más amplia participación posible de los interesados. Segundo, la regla fundamental, no la única, para la toma de decisiones es la de la mayoría. Y una tercera condición, es que los ciudadanos para poder decidir cuenten con alternativas reales por las que deben tener garantizados los derechos de libertad”.

De lo anterior podemos colegir que, por un lado, la democracia para serlo está impregnada como forma de gobierno de reglas que tienen el

firme propósito de establecer quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas (bajo el principio del llamado interés general), y bajo que procedimientos legitimados por el Derecho a través de las normas.

En este orden de ideas, tales reglas pueden asumirse como condiciones que van de la mano con los valores que deben estar presentes (la libertad, la paz, la igualdad), las que podrían enunciarse de tal manera: todos quienes posean la calidad de ciudadano, deben gozar de los derechos políticos, es decir, votar y ser votados; el voto de los ciudadanos debe tener igual valor; todos los ciudadanos que gozan de los derechos políticos deben ser libres de votar según su propia opinión, formada lo mas libremente posible; que los llamados a ejercer sus derechos políticos deben ser libres también en el sentido de que deben ser puestos en condiciones de tener alternativas reales, o sea, de escoger entre diversas opciones; para las decisiones colectivas debe imperar el principio de la mayoría; y finalmente, que las decisiones tomadas por mayoría no deben limitar los derechos de las minorías.

Dicho conjunto de reglas habrían de consolidar a la democracia como forma de gobierno. Ahora bien, como podemos advertir, muchas constituciones en el mundo, incluida la mexicana se encuentra a favor de forma coincidente con tales reglas; ello nos hace reflexionar en por qué entonces el modelo democrático ideal dista mucho del modelo democrático actual y real.

En este sentido, el autor efectúa un argumento valioso a partir de las consideraciones de Bobbio, manifestado que existen falsas promesas que obedecen al cambio de circunstancias en las que de origen se concibió la democracia como forma de gobierno y en las diferencias con el contexto actual, al tiempo que se han presentado obstáculos no previstos de la teoría democrática.

En voz del autor: “Los ideales de la democracia fueron pensados para una sociedad mucho menos compleja que las actuales. Por tanto las promesas no fueron cumplidas, debido a los obstáculos que no fueron previstos o que sobrevinieron después de los cambios o transformaciones de la sociedad civil”.

Sobre esta cuestión Bobbio señaló tres obstáculos. El primero tiene que ver con el cambio y desarrollo de los sistemas económicos, que al pasar de una economía familiar a una economía de mercado y de una

economía de mercado a una economía protegida, regulada, planificada. El segundo obstáculo es el crecimiento descomunal del aparato burocrático, porque genera líneas de poder ascendentes y jerárquizadas no democráticas; sin embargo es parte del proceso de democratización al aparecer nuevos derechos ciudadanos se hace necesario un aparato burocrático más grande. Y finalmente, el tercero está relacionado con el tema del rendimiento del sistema democrático en su conjunto.

Es determinante la consideración expuesta por el autor cuando nos dice lo siguiente: “Bobbio plantea la pregunta de ¿cómo puede el gobierno responder, si las peticiones que provienen de una sociedad libre y emancipada, cada vez son más numerosas, cada vez más inalcanzable, cada vez más costosas?”. Esto se puede advertir de manera gráfica cuando se expone el pensamiento del filósofo turinense en el capítulo que el autor llama “El tiempo de los derechos”, donde señala que cada vez existe mayor reconocimiento de derechos que indiscutiblemente poseen fundamentos extraordinarios, por lo que el reto estriba en la manera de garantizarlos cuando cada vez más parecen inalcanzables, al menos para todos en todos los lugares y los tiempos.

Así, el autor concluye con la exposición de una especie de diagnóstico sobre la democracia actual (real), destacando lo siguiente: “La lección que se puede obtener del análisis de Bobbio es que la democracia pese a sus malos resultados, pese a que no cumplió con todo lo que prometió, sigue siendo una alternativa política viable siempre que se entiendan sus limitaciones. Una comprensión realista evita hacernos falsas ilusiones, y atajar a aquellos que hablan de democracias verdaderas que están por venir y, sobre todo, para evitar que las falsas expectativas terminen por minarla y desacreditarla. En este sentido, la democracia no ha llegado a ser lo que prometieron los clásicos (Locke, Rousseau, John Stuar Mill y Bentham), sin embargo, aun cuando la concreción de esos valores sea parcial e incompleta, es mejor una mala democracia frente al mejor régimen autocrático”.

Por todo lo anterior, no podemos dejar de advertir que la obra recoge una invaluable apreciación sobre la teoría de la democracia de Bobbio, considerándola como una de las propuestas más originales para tratar de entender la democracia moderna y sus diferentes problemas. Su teoría de la democracia adquiere la mayor relevancia y vigencia,

cuando se confronta con los problemas que actualmente tenemos, como las reivindicaciones a la democracia directa, la falsa ilusión de superar la representación, la demagogia y el populismo: “para Bobbio es importante aclarar qué es la democracia y qué puede llegar a ser. Pero siempre reconociendo que la distancia entre los ideales y la realidad es resultado de la inevitable tensión que se da cuando se quiere realizar ideales a una realidad que se resiste a ser transformada [...] Con todo y sus defectos es necesario valorar, en su justa dimensión la importancia de la democracia como proyecto de vida civilizatorio. Nos guste o no es la única vía que ha encontrado, hasta el momento, la humanidad para tratar de enfrentar esos males que nos aquejan, la pobreza, la guerra y la desigualdad. Sólo si entendemos que la democracia depende de nosotros, y que entonces, debe verse como un punto de partida para alcanzar acuerdos, entonces la democracia puede tener un futuro distinto del que el panorama mundial muestra hoy”.

Jorge Enrique Torres (coord.), *Derecho & literatura. El derecho en la literatura*, Ciudad de México, Libitum, 2017, 216 pp.

Alba Nidia Morin Flores*

El imaginario jurídico y el imaginario literario se relacionan de múltiples y variadas formas, que comenzaron a estudiarse formalmente dentro del pensamiento jurídico a partir de los años setenta del siglo pasado bajo la denominación *Law and Literature Movement*, dentro de la corriente de los llamados *Critical Legal Studies*. Actualmente, tanto en Estados Unidos como en Europa, es una corriente consolidada, en América Latina se encuentra en expansión.

* Maestría en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM. Estudiante del Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho de la UAQ. Contacto: nidiamorin30@gmail.com.